**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas y estrategias de gobierno que ejecute el Ayuntamiento durante el periodo de su mandato.

La planeación deberá ser el medio eficaz para el desempeño de las responsabilidades del Ayuntamiento sobre el desarrollo integral del Municipio, orientada a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política Mexicana y en la particular del Estado.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 26 de la Constitución Federal; Artículo 2 fracción V de la Ley de Planeación; Artículos 15 fracción VI, 17, 77 fracción II, III y V, 80 fracción VII, 86 de la Constitución Política del Estado; Artículo 40 fracción II, Artículo 37 fracción II, VI, XIV, Artículo 40 facción II, Artículo 47 fracción II, Artículos 124, 125 y 126 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende como Plan Municipal de Desarrollo, el documento de carácter social, económico y administrativo, que contiene una ordenación de objetivos, programas, metas y acciones que tienen como propósito el desarrollo del Municipio.

Mediante la planeación se fijarán los objetivos, metas, políticas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados, con el objeto de promover un sistema administrativo organizado y con enfoque de resultados en base a las atribuciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación para el Desarrollo Municipal y, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Municipal;

II. Los criterios de integración y coordinación de la Autoridad Municipal, el Estado y la Federación, para impulsar el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

III. Las bases para que el Ayuntamiento coordine las actividades de planeación con sus dependencias municipales, así como los criterios para promover y garantizar la participación democrática de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan, programas y proyectos municipales.

ARTÍCULO 4.- Es obligación del Presidente Municipal dirigir la Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de las diversas dependencias administrativas y con la participación democrática de los ciudadanos y grupos sociales, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

ARTÍCULO 5.- Para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil, se creará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como Organismo Auxiliar del Ayuntamiento, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Planeación para el Desarrollo Municipal, entre otros fines procurara:

I. Elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

II. Determinar el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad;

III. Fortalecer el Municipio Libre para lograr un desarrollo equilibrado;

IV. Garantizar la participación de la ciudadanía en las acciones del Gobierno Municipal y con ello el perfeccionamiento democrático del Municipio;

V. Impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus valores particularidades y contrastes;

VI. Asegurar el aprovechamiento racional de todos los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos y;

VII. Crear nuevos diseños que hagan más eficiente el desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- La Planeación para el Desarrollo Municipal deberá atender cuando menos, las siguientes materias:

I. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

II. Desarrollo Rural;

III. Desarrollo Urbano, Integración Territorial y Asentamientos Humanos;

IV. Desarrollo Social;

V. Desarrollo Turístico;

VI. Desarrollo Industrial;

VII. Desarrollo Comercial;

VIII. Vialidades y Transportación Urbana;

IX. Educación, Cultura, Recreación y Deporte;

X. Salud e Higiene;

XI. Seguridad Pública y Tránsito;

XII. Protección Civil;

XIII. Servicios Generales Municipales y;

XIV. Promoción Artesanal.

ARTÍCULO 8.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será la instancia auxiliar de coordinación y comunicación entre el Ayuntamiento y el Sistema Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 9.- La Administración Pública Municipal deberá aplicar los recursos financieros propios y los derivados de los convenios de coordinación fiscal y de todos los que provengan de la federación o del Estado, a los Programas Operativos Anuales y a los Proyectos Específicos de Desarrollo, que apruebe el Ayuntamiento.

En la elaboración del Plan, los Programas Operativos Anuales y Proyectos Específicos, se propondrán los recursos financieros necesarios para la ejecución de los mismos, debiéndose reflejar en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 10.- La Planeación para el Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO: Deberá ser revisados y actualizado de forma trienal, elaborado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento dentro de los 90 días naturales de iniciada su gestión la Administración Municipal;

II. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL: Será anual y en el primer año de la administración se presentará al Ayuntamiento para su aprobación dentro de los primeros 90 días. En los subsecuentes años se presentarán para su presupuestación dentro del mes de septiembre del año anterior de su aplicación, y se aprobarán dentro de los 30 primeros días de cada año fiscal, sus estrategias atenderán las materias determinadas en el artículo 7º de este ordenamiento y se conformarán con las propuestas de los Subcomités;

III. PROYECTOS ESPECÍFICOS DE DESARROLLO: Es el documento que presenta de manera ordenada acciones del Gobierno Municipal tendientes a satisfacer necesidades o resolver problemas, que no fueron previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Operativo Anual, o que se presentaron en el Municipio posteriormente a la aprobación de dichos planes. Éstos deberán ser destinados a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos y la eficientización de la Administración Municipal. Los Proyectos Específicos de Desarrollo podrán ser presentados en todo tiempo; pero su ejecución, no podrá iniciar si antes no han sido aprobados por el Ayuntamiento y se cuente con los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- La Planeación del Desarrollo Municipal deberá ser el resultado de un proceso metodológico, que comprenda las siguientes etapas:

I. DIAGNÓSTICO DEL ENTORNO.- Comprende el análisis integral de la situación actual del Municipio y de la Administración Pública Municipal, a través de las siguientes fases:

1.- Conocimiento de la situación actual del Municipio en cada una de las materias referidas en el Artículo 7º de este Reglamento. Tomando como base:

a) Una consulta amplia popular;

b) Recepción de propuestas de ciudadanos, grupos, organizaciones e instituciones interesadas en el desarrollo del Municipio y;

c) Información Institucional.

2.- Realizadas las aportaciones anteriormente señaladas, se procederá a su análisis y sistematización para definir:

a) Las necesidades del Municipio e;

b) Identificar el verdadero potencial de la Administración Municipal.

A partir de lo anterior, surgirán las prioridades del Municipio para fijar sus objetivos generales.

II. ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS GENERALES. Los Objetivos Generales son los fines que el Ayuntamiento deberá alcanzar con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos y los Proyectos Específicos, en el periodo que comprenda el ejercicio de sus funciones.

Estos Objetivos Generales buscarán correlacionarse con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los Programas que de éstos emanen.

III. DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN. Las Estrategias son las directrices generales conforme a las cuales se desarrollarán las acciones del plan.

Las Líneas de Acción son la serie de actos orientados en un mismo sentido para concretar la estrategia.

Para cada uno de los Objetivos Generales se seleccionarán las Estrategias y en cada una de éstas, dependiendo de las necesidades, se definirán las líneas de acción que el Gobierno Municipal deberá implementar.

IV. INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Instrumentación consiste en definir los responsables de las actividades, los tiempos en que se llevarán a cabo las obras y acciones y, los recursos necesarios para realizarlas.

El Seguimiento consiste en determinar los mecanismos que se utilizarán para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el plan, los programas operativos y proyectos específicos. La Evaluación es la ponderación de los avances o retrocesos en relación a los objetivos generales planeados por la Administración Pública Municipal, en los términos previstos por el Capítulo VI del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- De no existir las condiciones necesarias para el desarrollo de la metodología anterior, el Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal, determinará una estrategia sustituta que permita lograr los objetivos del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 13.- Todas las Dependencias Municipales deberán participar en los talleres de planeación, en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, de igual forma lo harán en los programas operativos anuales y en los proyectos específicos que les corresponda.

El avance o retroceso de las Dependencias se evaluará, entre otros elementos, en razón del cumplimiento de los objetivos que se tracen en los respectivos planes, las evaluaciones se realizaran de forma trimestral analizando los objetivos y metas alcanzados y los posibles problemas que se presenten para lógralos, llevando a cabo proyectos de posibles soluciones complementarias.

ARTÍCULO 14.- Una vez aprobados y publicados en la Gaceta Municipal el plan, programas y proyectos, será obligatoria su ejecución, salvo en aquellos casos en que sea materialmente imposible su ejecución por causas técnicas, jurídicas y/o financieras, debidamente justificadas.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal en su informe anual de actividades, dará cuanta de los avances del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y los Proyectos Específicos de Desarrollo.

CAPÍTULO III

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL

DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral del Municipio;

II. Conducir el proceso metodológico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Procurar que la realización de obras y acciones contengan un sentido alto de bienestar y desarrollo social;

IV. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio y los propios del Ayuntamiento;

V. Fortalecer la capacidad administrativa del Municipio, mediante la promoción y participación en programas estatales y federales, en los términos que acuerde el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado;

VI. Proponer a los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, criterios de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;

VII. Opinar respecto a los términos en que El Ayuntamiento celebre los convenios de desarrollo, procurando su congruencia con el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo;

VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal conveniados entre:

1.- Federación - Estado

2.- Estado - Municipio

3.- Sector Público - Sector Privado

IX. Preparar el documento que contenga el Plan de Desarrollo Municipal para someterlo a la consideración del Ayuntamiento y;

X. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 17.- El Comité se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Los Regidores del Ayuntamiento;

III. Un Coordinador General o responsable de planeación, que será designado por el Presidente Municipal;

IV. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente Municipal, a propuesta del Coordinador General;

V. El Contralor Municipal, en su carácter de Comisionado de Control y Evaluación;

VI. El Secretario General del Ayuntamiento;

VII. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VIII. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, que el Coordinador General del mismo designe;

IX. Un representante de la Subsecretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, que el Titular de la misma designe;

X. Los titulares de los Consejos Municipales cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;

XI. Los Coordinadores de los Sub-Comités;

XII. Los Delegados Municipales;

XIII. Representantes de las organizaciones sociales por cada una de las Mesas de Trabajo que sean instaladas en cada Sub-comité y;

XIV. Representantes del Sector Privado por invitación del Presidente del Comité.

El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el dictamen de la constitución legal del Comité de Desarrollo Municipal, para efectos de su aprobación.

El Comité sesionará una vez cada semestre, salvo que el Presidente cite a sesiones extraordinarias. Para que se considere legalmente constituido en primera convocatoria se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, por el Coordinador General del Comité.

En aquellos supuestos en que renuncien los miembros o existan tres faltas injustificadas en forma consecutiva en el transcurso de seis meses a las sesiones del Comité, Subcomités o Mesas de Trabajo, o bien que el Presidente Municipal tenga a bien remover a dicho titular, cuando éste sea servidor público, se procederá a nombrar a los nuevos titulares. En los demás supuestos procederá el organismo o comité vecinal o de colonia, a nombrar a su respectivo representante.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Planeación se organizará a través de:

I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

II. Los Sub-comités;

III. La Comisión de Control y Evaluación y;

IV. Las Mesas de Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Al Presidente del Comité le corresponde:

I. Proponer al Ayuntamiento la integración del Comité, acorde con el Artículo 18 del presente ordenamiento;

II. Convocar y presidir todas las sesiones del Comité;

III. Vigilar la formulación, actualización e instrumentación del plan de Desarrollo Municipal;

IV. Impulsar la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos y;

V. Aceptar las renuncias de los integrantes del Comité y proponer la designación de los nuevos integrantes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20.- Al Coordinador General del Comité le corresponde:

I. Coordinar los trabajos del Comité para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con el Secretario Técnico, la formación de nuevas Mesas de trabajo y Subcomités;

III. Vigilar que la operación administrativa del Comité sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Administración Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;

IV. Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal, y el Municipio;

V. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;

VI. Recibir las propuestas de los Sub-Comités, para integrarlos al Plan Municipal de Desarrollo para su análisis e incorporación en su caso al ante-proyecto de Plan de Desarrollo;

VII. Estar presente en todos los actos donde participe el Comité;

VIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité e;

IX. Impulsar la difusión del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 21.- Al Secretario Técnico del Comité le corresponde:

I. Prestar el apoyo técnico y logístico necesario al Coordinador General, para el cumplimiento de los objetivos y tareas que correspondan al Comité;

II. Apoyar al Coordinador General en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Coadyuvar a la formulación y proponer al Coordinador General los planes, programas y proyectos de desarrollo, encargándose de las funciones de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;

IV. Proponer al Coordinador General del Comité, programas y acciones a realizar y;

V. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Coordinador General.

ARTÍCULO 22.- A los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal corresponde:

I. Participar en los Sub-Comités y coordinar las Mesas de Trabajo que les correspondan, conforme a las atribuciones y obligaciones de su Dependencia Municipal;

II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del plan de Desarrollo Municipal;

III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité y;

V. Apoyar dentro de sus respectivos ámbitos de competencia al Coordinador General, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las acciones de las dependencias municipales, se realizarán de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 23.- A los representantes de los órganos de la Administración Pública Federal y Estatal que operen en el Municipio, así como de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que soliciten participar, en su caso les corresponderá:

I. Participar con voz en los Sub-comités y en las Mesas de Trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones y;

II. Sugerir al Presidente del Comité programas y acciones a concertar entre el Municipio y los Ejecutivos del Estado y Federal.

ARTÍCULO 24.- A los representantes de los sectores social y privado corresponde.

I. Participar en todas las Mesas de Trabajo, correspondientes a su respectiva materia;

II. Participar en los Sub-comités, a través de sus representantes elegidos previamente;

III. Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan y;

IV. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas del sector público que operan en el Municipio.

ARTÍCULO 25.- A la Comisión de Control y Evaluación le compete:

I. Coordinar la operación del Capítulo VI del presente Ordenamiento;

II. Evaluar los avances físico-financieros de los planes, programas y proyectos aprobados y, los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

III. Evaluar los avances de los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como proponer las modificaciones pertinentes;

IV. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten, en forma eficiente, honesta y transparente;

V. Presentar las propuestas que estime pertinentes al Presidente del Comité, para el mejoramiento de los procesos administrativos para el Control del Plan Municipal de Desarrollo y;

VI. Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación necesaria para observar las determinaciones del Capítulo de Seguimiento y Evaluación de este Ordenamiento Municipal.

La evaluación deberá cubrir los siguientes aspectos.

Pertinencia: se refiere a qué tan adecuado es el plan o programa evaluado respecto a las necesidades y prioridades vigentes al momento de realizar la evaluación.

Diseño: consiste en el análisis de la estructura del plan o programa evaluado.

Instrumentación: determinar qué tan eficaces y adecuadas fueron las estrategias establecidas para la ejecución del plan o programa; y

Resultados: se mide el grado de cumplimiento de las metas establecidas por cada uno de los planes y programas, en base a indicadores.

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Control y Evaluación estará integrada por:

I. El Contralor del Municipio, quien fungirá como Comisionado;

II. Un Regidor por cada una de las fracciones que integran el Ayuntamiento;

III. El Secretario General del Ayuntamiento;

IV. El Encargado de la Hacienda Municipal;

V. El Responsable del Área de Planeación Municipal

VI. Dos representantes de cada uno de los Sectores Social y Privado, que será designado por cada sector de entre sus representantes en primera convocatoria; de no verificarse lo anterior en el término de 10 días, el Presidente del Comité designará a los representantes.

CAPÍTULO IV

DE LOS SUBCOMITES

ARTÍCULO 27.- Los Sub-comités son órganos integrantes de la Planeación para el Desarrollo Municipal, conformados por Mesas de Trabajo y que tienen como objetivo analizar y priorizar las acciones que las Mesas de Trabajo les proponen, para ser presentadas ante el Comité de Planeación, siendo sus atribuciones las siguientes:

I.- Definir prioridades en materia de inversión, para facilitar la integración de los programas municipales y las estructuras de sus techos financieros;

II.- Participar en la elaboración y actualización de los programas, metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Formular y presentar al Presidente del Comité, a través del Coordinador General, las propuestas de proyectos, obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;

IV.- Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité;

V.- Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo y hacerlo del conocimiento del Presidente a través del Coordinador General, a más tardar el último día del mes de octubre;

VI.- Sugerir al Coordinador General las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité y;

VII.- En Base a las prioridades, presentar al Coordinador General, los paquetes programáticos que integren la propuesta anual de inversión, durante los primeros quince días del mes de septiembre, para ser aplicado en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 28.- Cada Subcomité estará integrado por:

1.- Un Coordinador, que será el funcionario municipal designado por el Presidente del Comité, cuya actividad o comisión se relacione con el sector específico de que se trate;

2.- Un Secretario Técnico, designado por el coordinador del subcomité;

3.- Un representante de la Contraloría Municipal;

4.- Los Regidores comisionados o relacionados con las Mesas de Trabajo que integran el Sub-comité;

5.- Un representante de la Secretaría General del Ayuntamiento;

6.- Un representante de la Tesorería Municipal;

7.- Los Coordinadores de las Mesas de Trabajo integrantes del Sub-comité;

8.- Representantes de las organizaciones sociales y privadas relativas al sector de cada Subcomité propuestas, cada una de éstas en primera convocatoria; de no verificarse lo anterior en un término de cinco días el Presidente del Comité designará a dichos representantes;

9.- Personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y, en general, aquellas personas comprometidas con la sociedad para el bien común, invitadas por el Presidente del Comité y;

10.- Un representante de cada uno de los Consejos sectoriales que existan en el Municipio.

Para el desempeño de sus labores, los miembros de los Sucomités se reunirán en Mesas de Trabajo con tareas específicas.

ARTÍCULO 29.- Los Sub-comités se conformarán de Mesas de Trabajo, las cuales se integrarán de la siguientes manera:

SUBCOMITÉ DE DESARROLLO URBANO,

SUBCOMITÉ DE DESARROLLO ECONÓMICO.

SUBCOMITÉ DE DESARROLLO SOCIAL.

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD PÚBLICA,

INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y ECOLOGÍA.

VIALIDAD Y TRANSPORTE Y JUSTICIA.

Medio Ambiente y Recursos Naturales

Desarrollo Rural

Educación

Seguridad Pública

Desarrollo Urbano

Desarrollo Industrial, Comercial y de Prestación de Servicios

Cultura

Justicia y Simplificación Administrativa

Vivienda

Desarrollo Turístico

Recreación y Deporte

Derechos Humanos

Patrimonio Urbano

Artesanías

Salud e Higiene

Vialidad y Transporte

Ecología (Manejo de Residuos Sólidos y tratamiento de Aguas Residuales)

Agroindustrial

Asistencia Social

Protección Civil

Infraestructura Básica

Vialidades

Servicios Públicos

Las Mesas de Trabajo antes mencionadas deberán ser consideradas en forma enunciativa y no limitativa.

ARTÍCULO 30- Cada Mesa de Trabajo estará representada en cada Sub-comité por:

I. El funcionario municipal que Coordina la Mesa de Trabajo;

II. Un Regidor comisionado relacionado con la materia de la Mesa de Trabajo;

III. Un Representante del Sector Social y;

IV. Un Representante del Sector Privado.

ARTÍCULO 31.- Los Subcomités sesionarán conforme a las siguientes bases generales:

I. Los Subcomités sesionarán una vez cada tres meses, salvo que el Coordinador cite a sesiones extraordinarias. Para que se considere legalmente constituido en primera convocatoria se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

II. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, por el Coordinador

del Subcomité, a través del Secretario Técnico respectivo, con copia al Coordinador General, para su conocimiento.

CAPÍTULO V

LAS MESAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 32.- Las Mesas de Trabajo son órganos de Planeación para el Desarrollo Municipal y se integrarán por las Dependencias Municipales de la materia en cuestión, representantes del sector social y del sector privado, siendo un espacio plural de análisis y de elaboración de propuestas y priorización de necesidades para ser presentadas en los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

I. Definir prioridades de la Mesa de Trabajo, para impulsar la integración de los programas municipales que formarán parte del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Participar en la elaboración y actualización de la Planeación Municipal a través de las propuestas de obras y acciones prioritarias para el sector y con ello el Municipio en la materia correspondiente;

III. Realizar los trabajos que les encomiende el Coordinador del Subcomité;

IV. Elaborar el informe de trabajo realizado por la Mesa y presentarlo al Subcomité, dentro de la segunda quincena de septiembre de cada año y;

V. En Base a las prioridades sectoriales, presentar al Coordinador del Sub-comité, los paquetes programáticos que integren la propuesta anual de inversión, durante los últimos 15 días del mes de agosto del año anterior a su aplicación.

ARTÍCULO 33.- Cada Mesa de Trabajo estará integrado por:

1.- Un Coordinador, que será el funcionario municipal designado por el Presidente del Comité, cuya actividad o comisión se relacione con el sector específico de que se trate;

2.- Un Secretario Técnico, designado por el coordinador de la Mesa de Trabajo;

3.- Un integrante de la Contraloría Municipal;

4.- Los Regidores del Ayuntamiento que deseen participar;

5.- Los representantes del Gobierno del Estado de la materia correspondiente, a invitación expresa del Coordinador de la Mesa de Trabajo;

6.- Los Representantes de los Comités Vecinales establecidos en los Artículos 120 y siguientes de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal;

7.- Representantes de las organizaciones u organismos relativas al sector de cada Mesa de Trabajo, por invitación del Presidente del Comité;

8.- Los titulares de los Consejos sectoriales que existan en el Municipio y;

9.- Personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y, en general, aquellas personas comprometidas con la sociedad par el bien común, invitadas por el Presidente del Comité.

En el desempeño de sus labores, los miembros de las Mesas de Trabajo se reunirán en grupos con tareas específicas, los cuales serán establecidos por acuerdo de la Coordinación de la Mesa, ó a petición de cuando menos del 50% más uno de los integrantes de la misma, en la primera convocatoria. Cada Mesa determinará la periodicidad de las reuniones debiendo ser acordada en la primer sesión anual.

ARTÍCULO 34.- Las Mesas de Trabajo se integrarán conforme a lo establecido en los Artículos 7 y 29 de este Ordenamiento y sesionarán conforme a las siguientes bases generales:

I. Las Mesas de Trabajo sesionarán conforme al acuerdo que tomen en la sesión de instalación de la misma, pudiendo el Coordinador citar a sesiones extraordinarias. Para que se considere legalmente constituido en primera convocatoria se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y;

II. El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la sesión, por el Coordinador de la Mesa de Trabajo, a través del Secretario Técnico respectivo, con copia al Coordinador del Subcomité, para su conocimiento.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35.- El Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se realizará por el Ayuntamiento a través de las Comisiones correspondientes, así como de la Comisión de Control y Evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Las instancias anteriores dispondrán de los apoyos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y tareas trazadas.

ARTÍCULO 36.- El Seguimiento y Evaluación de la planeación municipal se realizará:

I. Gestionando los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos determinados;

II. Facilitando el intercambio, la cooperación y la coordinación entre las instancias federales y estatales;

III. Promoviendo la celebración de contratos y convenios dirigidos a fortalecer la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficientización de la Administración Municipal;

IV. Verificando que la ejecución de las acciones previstas en el Plan, Programas o Proyectos Específicos, sean emprendidos en tiempo y forma por las Dependencias de la Administración Municipal;

V. Emitiendo los dictámenes de seguimiento y evaluación sobre el avance del Plan Municipal de Desarrollo;

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Los Servidores Públicos incurren en responsabilidad administrativa cuando:

I. Violen las disposiciones contenidas en este Reglamento Municipal;

II. Realicen actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus trabajos;

III. Se rehúsen a participar en la elaboración de los instrumentos de planeación municipal, como lo establece el Capítulo II del presente Reglamento,

IV. No presenten los informes solicitados con relación a los instrumentos de planeación;

V. No cumplan con las obligaciones estipuladas en el Artículo 21 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 38.- Las Instancias de Seguimiento y Evaluación, podrán solicitar la remoción del integrante del Comité que contravenga lo estipulado en los planes, programas o proyectos de desarrollo.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO. El presente reglamento fue aprobado por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento mediante acuerdo 049 del acta de la Novena sesión ordinaria, celebrada en el recinto oficial de regidores el día 19 de Febrero de 2013 .

SEGUNDO. Este ordenamiento entrará en vigor al 1er día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.